



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación n°687704089001-2021-00105-00

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La demandante, según afirma, no le ha sido *«posible confirmar el trámite de notificación a la dirección de domicilio de los demandados»* y, por ello, solicita requerir a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S., para que informe el lugar donde pueden ser enterados de las diligencias, pues son afiliados a dicha empresa.

Para el despacho, es deber de las partes y de la judicatura garantizar la publicidad de las actuaciones, en aras de hacer efectivo el derecho de defensa y contradicción y, el debido proceso, de quienes son convocados al litigio.

Ahora, como el domicilio y dirección electrónica de las personas que obren en bases de datos de una E.P.S. son de carácter personalísimo, de acuerdo con las reglas de la experiencia y la sana crítica, si un particular requiere esa información a través de un derecho de petición para notificar una demanda, la negativa de la E.P.S. sería razonable.

Ahora, al estar en tensión la prerrogativa a la intimidad de los ejecutados frente a su derecho a ser notificados, directa y, personalmente, del apremio de pago, lo que de lograrse por el forma de notificación, garantizaría de manera material el derecho de contradicción, confrontación y defensa, el despacho observa que la afectación a esa prerrogativa superlativo no sufría un menoscabo superlativo, pues la única información a la que se accedería es la dirección de ubicación del aquí demandado.



Adicionalmente, el fin perseguido es legítimo en tanto busca asegurar el acceso material a la administración de la justicia, la publicidad del procedimiento y, el ejercicio adecuado a pedir y, controvertir pruebas.

En cuanto a la necesidad de acceder a la información en comento, si bien no se evidencia que la parte actora hubiese intentado surtir la notificación personal a las direcciones reportar en la demanda, nada obsta para acoger la petición, pues en todo caso, la notificación en cuestión debe verificarse por los medios pertinentes.

De igual modo, se observa proporcional que, mediando orden judicial, se acceda a la información en cuestión, pues la parte actora podría afirmar el desconocimiento del domicilio de los demandados y deprecar su emplazamiento, medio de notificación, aunque legal, no es preferente o ideal en relación con el enteramiento personal propiamente dicho.

Desde esa perspectiva, en virtud de lo previsto en el numeral 4°, artículo 43 del C. G. del P.¹, se juzgado procedente lo deprecado y, por ello, se dispondrá que, dentro de los diez (10) días siguientes, se allegue con destino a este proceso, el lugar de dirección física y electrónica que de los demandados repose en la entidad mencionada.

Tocante, con el envío del link del expediente implorado por la actora, aun cuando se ya le había remitido, nuevamente, se le pondrá a disposición.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

¹ “(...) Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...). 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado (...)”.



RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S. – CM, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe con destino a este proceso, cuál es el lugar de dirección física y electrónica que en esta entidad repose, respecto de los demandados Betty Chaparro Aguilar con C.C. 24.428.136 y, Pascual Galvis Díaz con C.C. 84.028.569. Oficiese por secretaría.

SEGUNDO: Remitir el link del expediente al correo electrónico de la apoderada de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del 19 de septiembre de 2022.